

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

1

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Giovanny Augusto Rodriguez Tovar
Demandando:	MBS Ingenieria S.A.S.
Radicado:	110013103019 20190053600
Referencia:	Recurso de reposición y en subsidio de apelación

RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA identificado con C.C. N° 74.382.137 expedida en Duitama, T.P. N° 180.354 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de **GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR**, presento **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto del 8 de febrero de 2021, por medio del cual se termina el proceso por **desistimiento tácito**, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. IMPOSIBILIDAD DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO CUANDO ESTAN PENDIENTES ACTUACIONES ENCAMINADAS A CONSUMAR MEDIDAS CAUTELARES (último inciso numeral 1 artículo 317 del CGP)

Es de resaltar al despacho, que el requerimiento realizado y por el cual se decreta la terminación del proceso, está en contra de lo reglado en el último inciso del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el cual transcribo a continuación:

"(...) El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El aparte resaltado del artículo determina que no es procedente la declaración de desistimiento tácito dentro de un expediente en el cual se encuentren en trámite las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, aunado a que para la fecha en la que el despacho ordenó notificar a la parte demandante, aún no se había recibido respuesta de todos los Bancos oficiados.

Incluso para el 27 de febrero de 2020, se radicó un memorial en el Despacho, mediante el cual se solicitó:

2

"(...) que de conformidad con la información aportada por las entidades bancarias, se requiera al Banco Agrario para que ponga en conocimiento de este juzgado los títulos judiciales que hayan sido constituidos en favor de este proceso ejecutivo.

*De igual forma se evidencia, ausencia de la respuesta por parte de la totalidad de los bancos, teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente **pido a su despacho se requiera también a estas entidades bancarias para que den respuesta a la orden de embargo proferida.** (...)"*(Subrayas y negrilla fuera de texto)

Es de anotar que de este memorial no se obtuvo respuesta por parte del Juzgado, es decir, nunca se emitió un pronunciamiento mediante el cual se resolviera la petición para que se requiriera a las entidades financieras, para que estas dieran respuesta a la solicitud de embargo decretada.

Así las cosas, no se ajusta a derecho que el Despacho procediera a decretar el desistimiento tácito cuando se encontraban **pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas,** yendo en clara contravía de lo señalado en el inciso final del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., motivo por el cual se debe revocar la providencia impugnada.

2. IMPOSIBILIDAD DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR HABERSE DADO CUMPLIMIENTO A LA CARGA PROCESAL EN EL TÉRMINO OTORGADO (literal C artículo 317 del C.G.P.)

Conforme a lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2020, mediante el cual se requirió a la parte demandante, para realizar las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el suscrito apoderado adelantó los trámites de notificación al demandado, de conformidad con lo ordenado en el art. 291 del C.G.P.

Por lo anterior, está probado dentro del proceso, que no se ha configurado la modalidad de desistimiento tácito que pretende aplicar el despacho, por los siguientes motivos:

- a) El 19 de marzo de 2020 se procedió a enviar citatorio en los términos del artículo 291 del CGP a MBS Ingeniería, la cual fue devuelta por la empresa de correos Interrapidísimo por no haber sido posible la entrega al estar cerrado el destino por cuarentena.
- b) El 25 de septiembre de 2020 se procedió a enviar nuevamente el citatorio en los términos del artículo 291 del CGP a MBS Ingeniería, la cual fue devuelta por residente ausente.
- c) El 20 de agosto de 2020 se envió al correo electrónico w.medina@mbsingenieria.com (inscrito en el certificado de existencia y representación legal), el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y los anexos, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En esa medida, es claro que si se dio cumplimiento a lo señalado por el Juzgado en auto del 25 de febrero de 2020, procediéndose a adelantar las diligencias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

3. VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y PREVALENCIA DE LA LEY SUSTANCIAL.

De la lectura del artículo 317 del C.G.P, se desprende que el legislador creó una forma anormal de culminar una controversia o actuación dentro de ésta, cuando vencido el término de los 30 días sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia.

Conforme a la jurisprudencia, el desistimiento tácito se ha definido como:

*"(...) consecuencia de **la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso**, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la **negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte**"* (Sentencia C-173/19).

"Figura que fue instituida como una sanción a la desidia y negligencia de la parte actora; consecuencia que surge en dos circunstancias procesales diferentes, esto es, ante el incumplimiento de una carga procesal o desatención al requerimiento proveniente del director del proceso, y por la inactividad prolongada en el tiempo del mismo" (STC14483-2018 Corte suprema de Justicia).

La Corte ha sido clara en interpretar que *"Esa norma, como lo señalaron algunos intervinientes, establece dos modalidades de desistimiento tácito, a saber: (i) la que regula el numeral 1º, que opera en aquellos eventos en los que **la parte guarda silencio frente a un requerimiento por parte del juez para impulsar el proceso**; y (ii) la que establece el numeral 2º, que se materializa en los casos en los que el proceso se encuentra inactivo por el término mínimo de 1 o, excepcionalmente, de 2 años (literal "b", numeral 2º, artículo 317 del CGP). En esta segunda modalidad, por disposición del literal que aquí se demanda, "decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido"*

De la misma forma la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en indicar que *"...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.*

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...". (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01)"

Por lo anterior, está probado dentro del proceso, que no se ha configurado la modalidad de desistimiento tácito que pretende aplicar el despacho, por cuanto NO SE GUARDO SILENCIO frente al requerimiento efectuado por el despacho, NO SE MANTUVO INACTIVA O NEGLIGENTE FRENTE A LO REQUERIDO, pudiendo evidenciar el despacho la plena intención de perseguir el pago pretendido y ordenado con el mandamiento de pago y de que se siguiera dando continuidad al proceso judicial por cuanto como está documentado, se adelantaron las actuaciones para la notificación personal al demandado, a pesar de no deber hacerlo, como se explicó en acápite precedente, por cuanto estaba aún pendiente conocer el resultado de la práctica de las medidas cautelares y pese a ello, en un gesto de diligencia procesal, procedió a cumplir con lo requerido por el despacho y a gestionar notificación a la parte demandada.

PETICIÓN

5

En razón a los argumentos que preceden, se solicita al Despacho:

1. Reponer el auto del 5 de febrero de 2020 que declaró el desistimiento tácito y en su lugar continuar con el trámite correspondiente.
2. Subsidiariamente, en caso que se confirme el auto, se conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (numeral 7 artículo 321 C.G.P.).

PRUEBAS

- i) Copia memorial radicado el 27 de febrero de 2020, mediante el cual se solicitó se requiriera al Banco Agrario para que informara los títulos judiciales constituidos y así mismo se requiriera a las entidades bancarias para que dieran respuesta a la orden de embargo proferida.
- ii) Citatorio enviado el 19 de marzo de 2020.
- iii) Certificado de devolución del 24 de marzo de 2020.
- iv) Citatorio enviado el 25 de septiembre de 2020.
- v) Certificado de devolución del 29 de septiembre de 2020.
- vi) Correo electrónico enviado el 20 de agosto de 2020 al correo w.medina@mbsingenieria.com (inscrito en el certificado de existencia y representación legal), el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y los anexos, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,



RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA

C.C. N° 74.382.137 expedida en Duitama

T.P. N° 180.354 del C. S. de la J.

1

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Giovanny Augusto Rodriguez Tovar
Demandando:	MBS Ingenieria S.A.S.
Radicado:	2019-536
Referencia:	Solicitud requerimiento

RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA identificado con C.C. N° 74.382.137 expedida en Duitama, T.P. N° 180.354 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de **GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR**, por medio del presente solicito a su despacho que de conformidad con la información aportada por las entidades bancarias, se requiera al Banco Agrario para que ponga en conocimiento de este juzgado los títulos judiciales que hayan sido constituidos en favor de este proceso ejecutivo.

De igual forma se evidencia, ausencia de la respuesta por parte de la totalidad de los bancos, teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente pido a su despacho se requiera también a estas entidades bancarias para que den respuesta a la orden de embargo proferida.

Cordialmente,



RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA
C.C. N° 74.382.137 expedida en Duitama
T.P. N° 180.354 del C. S. de la J.

CITATORIO
291 C.G.P

Bogotá, 05 de Marzo de 2020

Señor:

MBS Ingeniería S.A.S

Carrera 7 # 120-20 piso 3 Edificio Usaquén Plaza
Bogotá D.C.

Tipo de proceso: (Ejecutivo de Mayor Cuantía)

Radicado: 2019-00536

Respetado Señor:

Comedidamente me permito comunicarle a usted que en el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 12 #9-55 Interior 1 Piso 2 Complejo Kaysser en Bogotá, se adelanta **Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2019-00536**, incoado por Giovanny Augusto Rodríguez Tovar contra MBS Ingeniería S.A.S, y dentro del citado proceso se ha proferido providencia de fecha 28 de Agosto de 2019 correspondiente al auto **QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

Por lo anterior y de conformidad con lo ordenado en el Art. 291 del C.G.P., **SIRVASE COMPARECER** a recibir **NOTIFICACIÓN** del auto que libra mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ENTREGA de la presente comunicación.

Cordialmente,

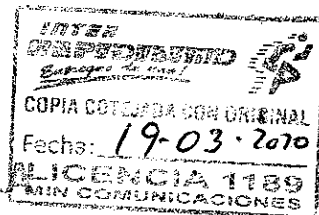


RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARREIRA

C.C. 74.382.137 expedida en Duitama

T.P. 180.354 del C.S. de la J.

Apoderado parte demandante



CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

ALVAREZ & HERNANDEZ ABOGADOS SAS /
BOGOTA\CUND\COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700033372899	Fecha y Hora del Envío 19/03/2020 16:53:51
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido DOCUMENTO CERTIFICADO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 207 - PTO/BOGOTA/CUND/CARRERA 13 # 58 - 02	

095

REMITENTE

Nombre ALVAREZ & HERNANDEZ ABOGADOS SAS /	Identificación 9008810219
Dirección CALLE 33 # 6 B -24 OF. 501 P.5 EDF. CASA DE BOLSA	Teléfono 3002524313

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MBS INGENIERIA SAS	Identificación
Dirección CARRERA 7 # 120-20 PISO 3 EDIF USAQUEN PLAZA	Teléfono 3002524313

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
24/03/2020	976731	CERRADO POR CUARENT

DEVOLUCIÓN

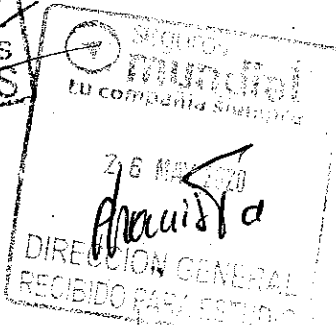
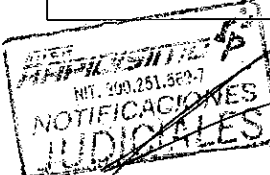
Causal de Devolución	CERRADO POR CUARENTENA / ESTADO EMERGENCIA
Fecha de Devolución	24/03/2020
Fecha de Devolución al Remitente	24/03/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MBS INGENIERIA SAS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE CERRADO POR CUARENTENA / ESTADO EMERGENCIA

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO	Fecha de Certificación 19/05/2020 17:28:04
Cargo SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación 5c9335a2-8a41-4409-9543-e67b33c4883c
Guía Certificación 3000207262895	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-LJN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

CITATORIO
291 C.G.P.

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020

Señor:

MBS Ingeniería S.A.S.

Carrera 7 # 120-20 piso 3 Edificio Usaquén Plaza

Tipo de proceso: (Ejecutivo de mayor cuantía)

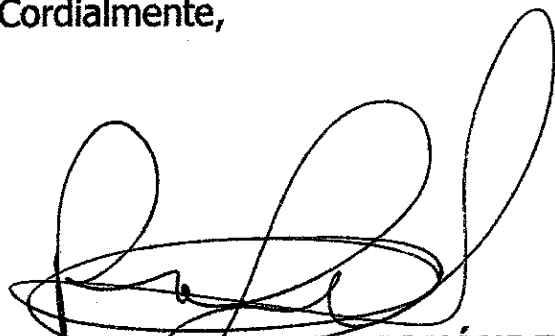
Radicado: 2019-00536

Respetado señor:

Comendidamente me permito comunicarle a usted que en el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la calle 12 # 9-55 interior 1 piso 2 Complejo Kaysser en Bogotá D.C., se adelanta **Proceso Ejecutivo de mayor cuantía No. 2019-00536**, incoado por Giovanni Augusto Rodríguez Tovar contra MBS Ingeniera S.A.S., y dentro del citado proceso se ha proferido providencia de fecha de 28 de agosto de 2019 correspondiente al auto **QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**.

Por lo anterior y de conformidad con lo ordenado en artículo 291 del Código General del Proceso, **SIRVASE COMPARECER** a recibir **NOTIFICACIÓN** del auto que libra mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de **ENTREGA** la presente comunicación.

Cordialmente,

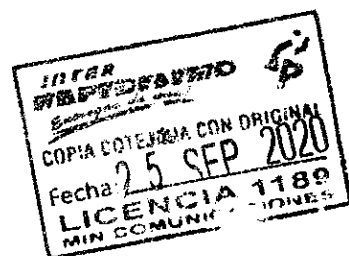


RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA

C.C. 74.382.137 expedida en Duitama

T.P. No. 180.354 C.S. de la J.

Apoderado parte demandante



30-09-20
Hbo 2:41
Gisela

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:
ALVAREZ & HERNANDEZ ABOGADOS SAS /
BOGOTA\CUND\COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700042380341	Fecha y Hora del Envío 25/09/2020 9:41:53
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones CITATORIO ART. 291 DEL C. G. P	
Centro Servicio Origen 111 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 33 A # 13 - 03	

REMITENTE

Nombre ALVAREZ & HERNANDEZ ABOGADOS SAS /	Identificación 9008810219
Dirección CL 33 # 6 B - 24 OF 501	Telefono 3002524313

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MBS INGENIERIA SAS /	Identificación 0
Dirección KR 7 # 120 - 20 PI 3 EDF USAQUEN PLAZA	Telefono 3110000000

TELEMERCADEO

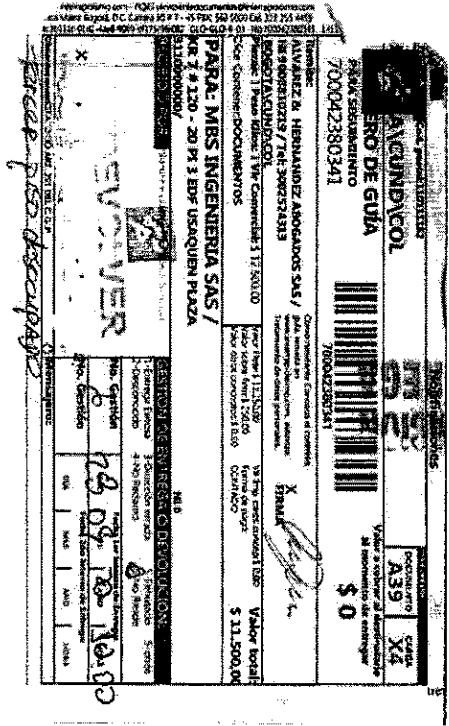
Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
28/09/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)
Fecha de Devolución	29/09/2020
Fecha de Devolución al Remitente	29/09/2020

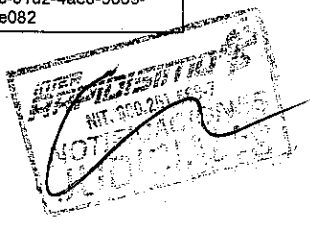
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MBS INGENIERIA SAS / NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas).

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JEAN CARLOS BARRETO ARGUIZON	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 29/09/2020 19:52:52
Guia Certificación 3000207708519	Código PIN de Certificación 4c3b111c-01d2-4ae8-9069-df175c9fe082



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-LIN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



ricardo hernandez <hernandezbricardo@gmail.com>

**NOTIFICACION AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO: Radicado:
11001310301920190053600**

ricardo hernandez <hernandezbricardo@gmail.com>

20 de agosto de 2020, 16:53

Para: W.MEDINA@mbsingenieria.com

Señores:

MBS Ingeniería S.A.S.

Por intermedio del presente documento adjunto la providencia de fecha 28 de agosto de 2019, por medio del cual el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, profirió AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, el cual se adelanta en su contra y dando cumplimiento al decreto 806 de 2020 artículo 8 se realiza esta notificación:

Proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía

Demandante: Giovanny Augusto Rodríguez Tovar

Demandado: MBS Ingeniería S.A.S.

Radicado: 11001310301920190053600

Adjunto veinte (20) folios.

--

Rafael Ricardo Hernandez Barrera

Abogado UPTC

Especialista en Instituciones Jurídico Procesales

Magíster en Derechos Humanos

**NOTIFICACIÓN - Auto, demanda y anexos.pdf**

3120K

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9-45 Edificio El Virrey Bogotá D.C.
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020

Señores:

MBS Ingeniería S.A.S.

w.medina@mbsingenieria.com

Proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía

Demandante: Giovanni Augusto Rodríguez Tovar

Demandado: MBS Ingeniería S.A.S.

Radicado: 11001310301920190053600

Respetado señor:

Por intermedio del presente documento adjunto la providencia de fecha 28 de agosto de 2019, por medio del cual el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, profirió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, el cual se adelanta en su contra y dando cumplimiento al decreto 806 de 2020 artículo 8 se realiza esta notificación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso tercero del artículo del artículo 8. Decreto 806 de 2020)

Se anexa archivo PDF de la providencia de fecha 28 de agosto de 2019 y del escrito de la demanda.

Cordialmente,



RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA

C.C. 74.382.137 expedida en Duitama

T.P. 180.354 del C.S. de la J.

Apoderado parte demandante

Correo electrónico: hernandezbricardo@gmail.com



Rad. 11001310301920190053600

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mayor cuantía a favor de GIOVANNY AUGUSTO RODRÍGUEZ TOVAR contra MBS INGENIERÍA S.A.S., por las siguientes cantidades:

\$250.000.000.00. Por concepto de capital incorporado en el título base de esta acción, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida desde el día 02 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

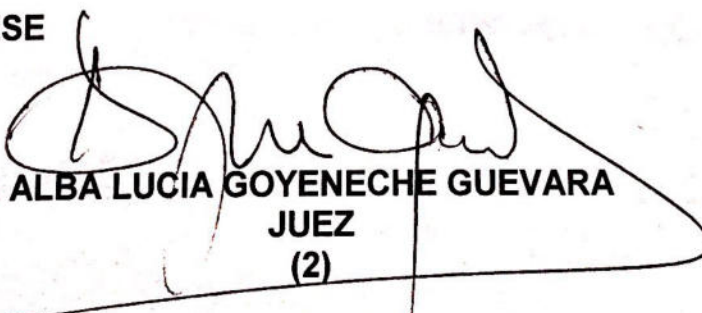
Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Se reconoce al Dr. RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido:

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	29 AGO 2019	SE NOTIFICA LA	PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 101			
			
AURELIANO BARÓN VELANDIA Secretario			

Rad. 11001310301920190053600

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P.,

DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la demandada y se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, créditos o CDT, existentes en las entidades indicadas en el numeral segundo del folio 1 de este cuaderno.

Se limita la medida a la suma de \$580.000.000.00.

Oficiése a los gerentes de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los ordinales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 1387 del C. de Co., respetándose el límite de embargabilidad.

Se niega la medida cautelar solicitada en el numeral primero del folio 1 de este cuaderno, toda vez que no se encuentra establecida como tal para los procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	29 AGO 2019	NOTIFICA LA	PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.		101	
AURELIANO BARÓN VELANDIA Secretario			

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Giovanny Augusto Rodriguez Tovar
Demandando:	MBS Ingenieria S.A.S.

RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA identificado con C.C. N° 74.382.137 expedida en Duitama, T.P. N° 180.354 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de **GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR**, identificado con la C.C. N° 79.434.080 expedida en Bogotá D.C., presento **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **MBS Ingeniería S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.525.254-2, representada legalmente por Jairo Hernando Medina Bocanegra o quien haga sus veces, en los siguientes términos:

I. PARTES

PARTE EJECUTANTE

GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR, identificado con la C.C. N° 79.434.080 expedida en Bogotá D.C.

PARTE EJECUTADA

MBS INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.525.254-2, representada legalmente por Jairo Hernando Medina Bocanegra identificado con C.C. N° 93.384.605 o quien haga sus veces.

II. HECHOS

1. El señor **GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR**, como persona natural, realizó un préstamo de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00)**, a la sociedad **MBS INGENIERÍA S.A.S.**
2. **MBS INGENIERIA S.A.S.**, representada legalmente en ese momento por Wilma Esperanza Medina Bocanegra, en calidad de deudor y **GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR** como acreedor, suscribieron el 1° de septiembre de 2014, para garantizar dicho préstamo, el pagaré N° 1001 y su debida carta de instrucciones para su diligenciamiento, siendo autenticados esos documentos ante la Notaría 31 del Círculo Notarial de Bogotá el 26 de marzo de 2015.
3. Como fecha de vencimiento del plazo para el pago, se pactó el 31 de marzo de 2017, siendo acordado el pago de intereses remuneratorios a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C., es decir 6% anual.
4. **MBS INGENIERIA S.A.S.**, realizó el pago de intereses remuneratorios en cuantía de \$2.370.756 el 16 de febrero de 2015, sin que se realizara el pago del capital una vez se venció el plazo pactado.

5. El pagaré N° 1001 contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y constituye un título valor a favor del señor **GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR.**
6. El pagaré N° 1001 determina que *"la fecha de creación y vencimiento del pagaré será aquella en la que se diligencien los espacios en blanco"*; por lo tanto la fecha de vencimiento y de exigibilidad de la obligación contenida, corresponde al 1° de abril de 2017.
7. La empresa **MBS INGENIERIA S.A.S.** está en mora de cumplir su obligación de pago contenida en el pagaré N° 1001 que sirve de base para la ejecución.

III. PRETENSIONES

Que se libre mandamiento de pago a favor del señor **GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR** y en contra de **MBS INGENIERIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00)**, correspondiente al capital de la obligación, contenida en el pagaré N° 1001.
2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1/2) veces del interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera vigente al 1° de abril de 2017, causados desde esta fecha y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
3. Que se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demande de conformidad a lo preceptuado en los artículos 1494, 1527, 1602, 1605, 1608 y 1608 del Código Civil; los artículos 25, 26, 28, 82, 88, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

- Ejecución por sumas de dinero.

De acuerdo con el artículo 424 del Código General del Proceso cuando la obligación *"de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe"*.

Por su parte, el artículo 430 del C.G.P. establece que se libraré mandamiento para que el demandado cumpla con la obligación si se presenta la demanda junto con el documento que preste mérito ejecutivo.

En concordancia, el artículo 431 del C.G.P. señala que *"si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda."*

Para el presente caso, el documento que presta mérito ejecutivo es el pagaré No. 1001 suscrito entre **MBS INGENIERIA S.A.S.**, representada legalmente en ese

momento por Wilma Esperanza Medina Bocanegra, en calidad de deudor y **GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR** como acreedor, por lo que se 3
deberá proceder a librar el mandamiento de pago en los términos señalados en este
acápite con el fin de obtener el cumplimiento de la obligación.

V. PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Pagaré N° 1001 suscrito entre **GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR y MBS INGENIERIA SAS.**
2. Carta de instrucciones del pagaré.
3. Comprobante de egreso de MBS, donde consta el pago de unos intereses remuneratorios.

Interrogatorio de parte:

En el evento de que existiere oposición, es decir excepciones de mérito planteadas por la sociedad ejecutada: Le solicitó decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad **MBS INGENIERIA SAS.**

VI. PROCESO

Se seguirá el proceso ejecutivo de que trata el libro tercero, sección segunda, título Único, capítulo I del Código General del Proceso.

VII. COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer del presente proceso por la razón de su cuantía, por el domicilio del demandado y por el lugar de cumplimiento de la obligación.

VIII. CUANTÍA

La estimo de mayor cuantía dado que es superior a 150 SMMLV.

IX. ANEXOS

Anexo a la presente demanda:

1. El poder conferido para actuar.
 2. Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada MBS INGENIERIA SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 3. Documentos enunciados en el acápite de pruebas aportadas.
 4. Dos copias de este escrito, uno con anexos para la parte demandada y, otra sin anexos para el archivo del despacho. Así como la demanda en medio magnético.
 5. Escrito de medidas cautelares.
-

X. NOTIFICACIONES

La parte demandada, cuyo domicilio se encuentra registrado en la ciudad de Bogotá, recibirá notificaciones en la Carrera 7 N° 120-20 piso 3 edificio Usaquén Plaza, en Bogotá D.C., Correo electrónico: w.medina@mbsingenieria.com.

Mi poderdante, con domicilio en Bogotá, recibirá notificaciones en la calle 152 B N° 58C-49 apto 601 interior 4 en Bogotá D.C., correo electrónico: giovarodri67@hotmail.com

Para efectos de notificaciones las recibiré en la calle 33 No. 6B- 24 oficina 501 Edificio Casa de Bolsa, Centro Internacional en Bogotá D.C., teléfono 4323981. Celular 3006327491, correo electrónico: hernandezbricardo@gmail.com **AUTORIZO QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES SE REALICEN A ESTE CORREO ELECTRÓNICO.**

Cordialmente,

RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA

C.C. N° 74.382.137 expedida en Duitama

T.P. N° 180.354 del C. S. de la J.

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Giovanny Augusto Rodriguez Tovar
Demandando:	MBS Ingenieria S.A.S.

RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA identificado con C.C. N° 74.382.137 expedida en Duitama, T.P. N° 180.354 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de **GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR**, identificado con la C.C. N° 79.434.080 expedida en Bogotá D.C., solicito que se decreten las siguientes medidas cautelares:

1. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Decretar la inscripción de la presente demanda, dentro del registro mercantil de la sociedad **MBS INGENIERIA S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.525.254-2, y matricula No. 02216769 del 23 de mayo de 2012, ante la Camara de Comercio.

2. EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS

- Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **MBS INGENIERIA S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.525.254-2; posea en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs de las siguientes entidades financieras:

- Banco AV Villas
- Banco BCSC
- Banco de Bogotá
- Banco BBVA Colombia
- Banco Bancolombia
- Banco Davivienda
- Banco Itaú
- Fiducolombia S.A.

Cordialmente,

RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA
C.C. N° 74.382.137 expedida en Duitama
T.P. N° 180.354 del C. S. de la J.

Señores:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D.

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Giovanny Augusto Rodriguez Tovar
Demandando:	MBS Ingenieria S.A.S.
Asunto:	Poder

GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR, identificado con la C.C. N° 79.434.080 expedida en Bogotá D.C. manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **NOHORA MARLENI BOJACA MARTIN** identificada con C.C. 51.575.744 expedida en Bogotá, T.P. N° 118.586 del C.S. de la J. y a **RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA** identificado con C.C. N° 74.382.137 expedida en Duitama, T.P. N° 180.354 del C. S. de la J., para que presenten demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de **MBS Ingenieria S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.525.254-2, representada legalmente por Wilma Esperanza Medina Bocanegra y/o quien haga sus veces, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por la totalidad de las sumas de dinero adeudadas por MBS ingeniería S.A.S. y las cuales se encuentran respaldadas en el pagaré No. 1001 suscrito por la representante legal de la demandada, así como los intereses y costas a que haya lugar.

Solicitamos reconocer personería a los mandatarios para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 del C.G.P., incluyendo la facultad de sustituir, recibir, transigir, aportar pruebas, desistir, renunciar y la facultad de conciliar.

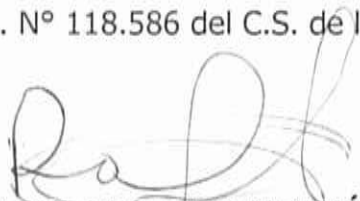
Cordialmente,



GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR
C.C. 79.434.080 expedida en Bogotá D.C.

Aceptamos,

NOHORA MARLENI BOJACA MARTIN
C.C. 51.575.744 expedida en Bogotá
T.P. N° 118.586 del C.S. de la J.



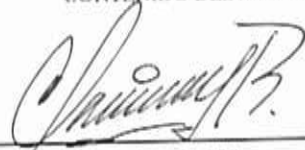
RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA
C.C. N° 74.382.137 expedida en Duitama
T.P. N° 180.354 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

martes, 30 de julio de 2019 a las 11:21:51

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 79.434.080 Y TARJETA PROFESIONAL N° DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.



CC N° 79.434.080
GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ



Huella dactilar física



PAGARE EN BLANCO No. 1001

PAGARE A LA ORDEN

Yo, WILMA ESPERANZA MEDINA BCCANEGRA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante legal de - MBS INGENIERIA SAS, Nit 900.525.254-2 tal y como se certifica por el Certificado de Existencia y Representación expedido en _____, en adelante **EL DEUDOR** manifiesto que suscribo el presente pagaré a favor de GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 79.434.080 de Bogotá, a su orden, o a quien sus derechos represente, con domicilio principal en Bogotá, el día 1 del mes de ABRIL del año 2017 la suma de (\$250'000.000) moneda legal, correspondiente al capital más intereses moratorios a la tasa del 33,49 % anual según Resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital, desde el vencimiento de la obligación y hasta el día de su pago total y efectivo, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR para el cobro judicial de la deuda, caso en el cual pagaré la totalidad de las costas, honorarios de abogado y todo otro gasto que genere por razón de cobro judicial.

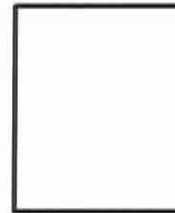
También me obligo a pagar los honorarios de los abogados que intenten el cobro prejudicial de la deuda, cuando por razón de la mora en que incurra en la cancelación de las sumas adeudadas, GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR recurra a esta medida.

Serán de nuestro cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré.

Para constancia se crea este pagaré a los PRIMERO (1) días del mes de ABRIL del año 2017.

Deudor

FIRMA



HUELLA INDICE DERECHO

Wilma E. Medina B.

NOMBRE

38' 225482

C.C.

AK 9 #115-06 ofx 1107

DIRECCION

3213601063

TELEFONO



ALFONSO CLAUDIO GONZALEZ
Notario 31 de Bogotá D.C.



NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

NIT: 19.114.508-9

CALLE 117 No. 6 A-19 BOGOTA, D.C.

PBX 6121690 Correo Electronico: notaria31bogota@etb.net.co

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 31

ANTE MI: ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ NOTARIO 31 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Compareció:

MEDINA BOCANEGRA WILMA ESPERANZA

Identificado con: C.C. 38225482

Declaró que reconoce el contenido del presente documento por cierto y que la firma igual que la huella puestas en el son suyas.
Bogota D.C. jueves, 26 de marzo de 2015

x

FIRMA DECLARANTE



Huella Compareciente



4V7JRLIZOW78DC0

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

v6fft56ffg4vf4rt

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ NOTARIO 31

Lore

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31



CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores

GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR

Ciudad

Asunto: Autorización para diligenciar pagare No. 1001

Por medio del presente documento, yo Wilma Esperanza Medina Bocanegra mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de MBS Ingeniería S.A.S Nit 900525254-2, tal y como se certifica en su Certificado de Existencia y Representación Legal expedido en la ciudad de Bogotá en adelante **EL DEUDOR**, he suscrito a su orden y entregado a ustedes el Pagaré No. 1001 con espacios en blanco título valor que podrá ser llenado sin previo aviso de acuerdo con las siguientes:

INSTRUCCIONES

1. GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR diligenciará el pagaré en la fecha que considere conveniente, para efectuar el cobro de las sumas de dinero que el DEUDOR deba cancelar a GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR.
2. En cuanto al DEUDOR el espacio del encabezamiento será diligenciado con el nombre del otorgante del pagaré.
3. El valor del Pagaré completado, está integrado por el monto de las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR, por concepto de capital e intereses corrientes y de mora y otros conceptos, tales como el valor del impuesto de timbre causado por el título una vez sean completados los espacios en blanco, que llegaren a quedar pendientes de pago por parte de EL DEUDOR al día de su diligenciamiento, por el préstamo que haya otorgado Giovanni Augusto Rodríguez Tovar.
4. El espacio destinado a la tasa de interés moratorio será diligenciado con la tasa máxima de interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha de diligenciamiento de los espacios en blanco en el pagaré aumentado en la mitad, esto es, una y media veces el máximo interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera.

WILMA ESPERANZA MEDINA BOCANEGRA
C.E. 900525254-2
Nº 1001



5. La suma sobre la cual se cancelarán intereses moratorios será aquella que por conceptos de capital se adeude en la fecha que sea completado el pagaré.
6. La fecha de creación del pagare será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en el título, para convertirlo en título valor; así mismo, serán exigible a la vista en la fecha indicada por GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR.
7. El espacio en blanco destinado a indicar la ciudad, corresponderá a la ciudad de domicilio del DEUDOR.
8. Todos los gastos e impuestos que cause este Título valor correrá por cuenta de EL DEUDOR de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Declaro que las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de la presente carta han sido dadas a GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR, se entenderán de igual modo otorgadas al tenedor legítimo del pagaré, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor.

Declaro además que conozco la totalidad del pagaré suscrito el cual firmo sin reserva alguna y que he recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firmado en la ciudad de Bogotá el día 01 del mes de septiembre del año 2.014.

Cordialmente,

Deudor

FIRMA



HUELLA INDICE DERECHO

Wilma E. Medina B

NOMBRE

38'225482

C.C.

AK 9 #115-06 ofc 1107

DIRECCION

3213601063

TELEFONO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES RAIZ

BOGOTÁ, D.C. 01 de Septiembre de 2014



NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

NIT: 19.114.508-9

CALLE 117 No. 6 A-19 BOGOTÁ, D.C.

PBX 6121690 Correo Electronico: notaria31bogota@etb.net.co

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ
BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 31

ANTE MI: ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ NOTARIO 31 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Compareció:

MEDINA BOCANEGRA WILMA ESPERANZA

Identificado con: C.C. 38225482

Declaró que reconoce el contenido del presente documento por cierto y que la firma igual que la huella puestas en el son suyas.
Bogotá D.C. jueves 26 de marzo de 2015

x 
FIRMA DECLARANTE



Huella Compareciente



4V7JRLIZOW78DC0

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

v6ft56ffg4vf4rt

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ NOTARIO 31

Lore

NOTARÍA 31

4/1

NOTARÍA 31

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31



Comprobante de Egreso 16FEB 1

FECHA		EMPRESA					
15-feb-16		MBS INGENIERIA S.A.S					
Codigo	Descripcion	Tercero	Cheque	Debito	Credito	C Costos	Iva Costo
233595 OTROS	PAGO INTERESES ENE-1	GIOVANNI AUGUSTO RO	7954529	2.370.756,00	0,00		0,00
11100501 CTA CTE BCO	PAGO INTERESES ENE-1	GIOVANNI AUGUSTO RO	7954529	0,00	2.370.756,00		0,00
TOTAL				2.370.756,00	2.370.756,00		

ELABORÓ : LUIS EDUARDO ROCHA NIETO	FIRMA Y SELLO
	C.C.o NIT

Deliberado por
Cabo
Vice
Abogado
Muestr
Lima

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19755613FBA4E

26 DE JULIO DE 2019

HORA 17:28:10

AA19755613

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MBS INGENIERIA SAS

N.I.T. : 900525254-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02216769 DEL 23 DE MAYO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 8,415,630,484

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 #120-20 PISO 3 EDIFICIO USAQUEN PLAZA

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : W.MEDINA@MBSINGENIERIA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 #120-20 PISO 3 EDIFICIO USAQUEN PLAZA

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : W.MEDINA@MBSINGENIERIA.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01636134 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA

MBS INGENIERIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
02	2013/03/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/27	01717781
012	2016/02/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/03/07	02068868
017	2017/12/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/05/11	02339297

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO: EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA, OBRAS MECÁNICAS, TOPOGRAFÍA, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EL TRANSPORTE TERRESTRE MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL DE CARGA, LA PERFORACIÓN DE POZOS, FLUIDOS DE PERFORACIÓN, TERMINACIÓN (COMPLETAMIENTO) DE POZOS, PRUEBAS DE PRESIONES Y DE PRODUCCIÓN, REACONDICIONAMIENTOS DE POZOS, REPRESENTACIÓN DE OPERADORAS DE PETRÓLEO EXTRANJERAS EN COLOMBIA, ESTIMULACIÓN, ACIDIFICACIONES, FRACTURAMIENTO DE FORMACIÓN, EMPAQUETAMIENTO, DISEÑO, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE FACILIDADES (INSTALACIONES) DE PRODUCCIÓN (TANQUES, SEPARADORES, CALENTADORES, LÍNEAS DE RECOLECCIÓN); DISEÑO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN, BOMBEO MECÁNICO, BOMBEO HIDRÁULICO, BOMBEO ELECTRO SUMERGIBLE, GASLIFT Y TRABAJOS REALIZADOS A LOS POZOS, POSTERIORES A SU TERMINACIÓN (LIMPIEZA, REPARACIONES); DISEÑO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DE YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS; ANÁLISIS Y CONTROL DE PRODUCCIÓN; RECUPERACIÓN MEJORA DE HIDROCARBUROS, TASAS MÁXIMAS DE PRODUCCIÓN ANÁLISIS PETROFÍSICOS Y PETROQUÍMICOS DE ROCAS Y FLUIDOS LA SOCIEDAD ESTÁ EN FACULTAD DE EJECUTAR; A. LA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, B. LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, C., LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA TODO TIPO DE OBRAS CIVILES, D. LA REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y ELEMENTOS DE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES, E. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, VENDER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, F. INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, G. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ASEGURAR, DESCONTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y DOCUMENTOS CREDITICIOS, H. CREAR Y ORGANIZAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, I. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, TODA CLASE DE OPERACIONES COMO DEPÓSITO, PRESTAMOS, DESCUENTOS, GIROS ETC., J. CELEBRAR ASÍ MISMO CON COMPAÑÍAS DE SEGURO, CUALESQUIERA OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, TRABAJOS, NEGOCIOS Y PERSONAL A SUS SERVICIOS. K. PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS O SIMILARES, CON TODA CLASE DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL. L. LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR SU OBJETO DIRECTAMENTE O CON LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS MEDIANTE LA CONTRATACIÓN EN CUALQUIER MODALIDAD. SU OPERACIÓN PODRÁ EJECUTARSE CON SUS PROPIOS MEDIOS O UTILIZANDO LOS MEDIOS DE OTROS CONFORME A LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. M. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19755613FBA4E

26 DE JULIO DE 2019 HORA 17:28:10

AA19755613

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4312 (PREPARACIÓN DEL TERRENO)

OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$750,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 37,500.00

VALOR NOMINAL : \$20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$750,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 37,500.00

VALOR NOMINAL : \$20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$750,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 37,500.00

VALOR NOMINAL : \$20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01636134 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

MEDINA BOCANEGRA JAIRO HERNANDO

C.C. 000000093384605

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01717784 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

MEDINA BOCANEGRA WILMA ESPERANZA

C.C. 000000038225482

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ZARATE SAENZ ALVARO ALFREDO	C.C. 000000079639261
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FLECHAS OROZCO OSCAR ALEXANDER	C.C. 000000080374036

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE MAYO DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19755613FBA4E

26 DE JULIO DE 2019

HORA 17:28:10

AA19755613

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RV: 11001310301920190053600 recurso de reposición y en subsidio de apelación auto del 8 de febrero de 2021



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 09/02/2021 16:54

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



RECURSO DE REPOSICIÓN Y ...

4 MB

De: ricardo hernandez <hernandezbricardo@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 4:05 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Wilma Medina <W.MEDINA@mbsingenieria.com>

Asunto: 11001310301920190053600 recurso de reposición y en subsidio de apelación auto del 8 de febrero de 2021

Buenas tardes.

RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA identificado con C.C. N° 74.382.137 expedida en Duitama, T.P. N° 180.354 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de **GIOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ TOVAR**, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 8 de febrero de 2021, por medio del cual se termina por desistimiento tácito el siguiente proceso:

Proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía

Demandante: Giovanni Augusto Rodríguez Tovar

Demandado: MBS Ingeniería S.A.S.

Radicado: 11001310301920190053600

Anexo treinta y un (31) folios

--

Rafael Ricardo Hernandez Barrera
Abogado

[Responder](#)

[Reenviar](#)

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019201900536 00

Hoy 19 de FEBRERO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	22 de FEBRERO de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	24 de FEBRERO de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ